

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 16 DE JUNIO DE 2020

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,  
DEBATE  
RESOLUCIÓN,  
PÁGINAS.

45/2018  
Y SU  
ACUMULADA  
46/2018

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA ~~—ENTONCES—~~ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LA CONVIVENCIA CIVIL EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 466.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

3 A 38  
APLAZADO

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 16 DE JUNIO DE 2020.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 52, celebrada el lunes quince de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto si se aprueba el acta (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2018 Y SU ACUMULADA 46/2018, PROMOVIDAS POR LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LA CONVIVENCIA CIVIL EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes saben, hemos venido avanzando en las últimas dos sesiones con el estudio y votación de este proyecto, que es extenso y tiene temas muy interesantes, y tocaría ahora analizar el último apartado, referente al considerando C.1, que es el artículo 18, fracción IV, de la Ley impugnada. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Gracias, Ministro Presidente. Respecto del artículo 18, fracción IV, impugnado, se propone declarar su inconstitucionalidad en la línea

con el razonamiento precedente, pues esta norma establece como infracción contra la tranquilidad de las personas el impedir de forma genérica el empleo de bienes de dominio público de uso común, entre los que se encuentran las vías de comunicación, las plazas, los paseos y parques públicos.

El artículo 19 de la ley impugnada señala que la infracción se sancionará con una multa por el equivalente de once a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o un arresto de trece a veinticuatro horas. De nuevo, se indica que no pasa desapercibido que no todas las acciones por las que se puede impedir el uso de bienes del dominio público de uso común pueden considerarse ejercicios de la libertad de expresión, el derecho de asociación y el derecho de reunión; sin embargo, las marchas, los plantones, las procesiones, las peregrinaciones y las manifestaciones que se realizan en el espacio público suelen impedir que otras personas utilicen bienes de uso común, por lo que se concluye que el artículo impugnado incide en estos derechos por su generalidad sobreinclusiva. Se argumenta que, a diferencia de lo que sucede con el artículo 20, fracción II, este artículo 18 prevé una prohibición absoluta: prohíbe que se impida el uso de bienes de uso del dominio público, sin prever algún supuesto de excepción como la obtención del permiso, la existencia de una causa justificada o el hecho de que ello resulte indispensable para ejercer los derechos humanos. En consecuencia, el artículo exigiría la detención y sanción con multa o con el arresto de todo ejercicio de la libertad de expresión y derecho de reunión que impida el uso de bienes de uso común, sin tomar en consideración el grado de satisfacción de estos derechos

ni el grado de afectación de los derechos de terceros. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Yo no comparto la declaración de invalidez porque, desde mi punto de vista, no me parece que necesariamente incidan en el derecho de las personas de reunirse y manifestarse, ya que la propia ley prevé como causa justificada y excluyente de sanción la libre manifestación de las ideas, así como los derechos de asociación y de reunión en forma pacífica. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, por razones distintas; anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de la Larrea, por razones distintas y anuncia voto concurrente; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pasamos ahora al apartado C.2. Por favor, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Gracias, Ministro Presidente. En el segundo subapartado, que va de las páginas cuarenta y nueve a sesenta y cuatro, se propone declarar la invalidez de los artículos 46, fracción I, y 47, fracción I, que establecen el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar el cargo de juez o de secretario de los juzgados cívicos del Estado de Colima.

Cabe mencionar que el proyecto fue listado con anterioridad a que este Tribunal Pleno resolviera, en sesión del siete de enero de este año, la acción de inconstitucionalidad 87/2018. En este asunto, se estableció el criterio de que las entidades federativas

no cuentan con competencia para prever el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a los cargos públicos. Por lo tanto, ofrecería a los señores Ministros integrantes de este Tribunal Pleno ajustar la propuesta para reiterar las consideraciones de este precedente.

En consecuencia, en este subapartado se establecería que, de una interpretación sistémica de los artículos 1º y 32 constitucionales, se advierte que las entidades federativas son incompetentes para prever la reserva de cargos públicos a mexicanos por nacimiento y, dado que yo no comparto parte de las consideraciones de este precedente, formularía un voto concurrente. Muchas gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Conforme lo ofrece el Ministro ponente, el proyecto se va a ajustar al engrose de la acción de inconstitucionalidad 87/2018. Por lo tanto, estoy de acuerdo con el sentido, apartándome de consideraciones y formularé, en su caso, un voto concurrente o minoritario, tal y como lo hice en esa acción y en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, que se resolvió en sesión de veintiuno de abril del presente año. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Bueno, como lo he sostenido ya en múltiples discusiones en acciones de inconstitucionalidad, por lo menos la 87/2018, la 59/2018, la 4/2019, entre varias otras, a mí no me parece que la invalidez de esos artículos sea el resultado de una falta de competencia de los Estados en imponer ese requisito para acceder a ciertos cargos, sino que esa invalidez deriva de una falta de razonabilidad de exigirlo en cada caso.

El régimen de competencias no es algo accesorio o secundario, sino parte misma del orden jurídico constitucional. En este caso, ¿Colima está legislando en materia de nacionalidad, de forma que invade la competencia del Congreso de la Unión o, peor aún, al Constituyente? Yo creo que no. Establecido que no está legislando en una materia prohibida para él, el Estado federado tiene competencia.

De acuerdo con el artículo 40 constitucional, los Estados son soberanos en su régimen interior, sin poder, por supuesto, atropellar derechos humanos. Pero esa es la lógica a seguir. Primero, ¿los Estados tienen competencia? Segundo, ¿se vale, en este caso, la exigencia de ser mexicano por nacimiento? Yo respondo que sí, que tienen competencia pero que, en este caso, no es válido el requisito, es discriminatorio, toda vez que no se justifica esa medida.

En virtud de que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados por virtud del artículo 124 constitucional, el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Por esa razón, no comparto que se pueda desentrañar

una facultad exclusiva a la Federación en detrimento de los Estados a partir de algún ejercicio interpretativo que no tome en cuenta la metodología que demanda un pacto federal constitucional, como lo es analizar, en primer término, el régimen de competencias.

Salvaguardada la competencia residual, considero que los Estados sí tienen competencia y, entonces, se puede realizar un análisis de razonabilidad caso por caso. Tenemos que, en este caso, al revisar la norma impugnada, si cumple o no cumple con el requisito de escrutinio estricto, pues resulta evidente que no existe ninguna justificación constitucionalmente imperiosa que demande la mexicanidad por nacimiento para ser juez o ser secretario de juzgado cívico en el Estado de Colima.

Tal restricción no es correcta ni pertinente respecto a la labor a desempeñar, y es la que se encuentra descrita en los artículos de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios.

Siendo, entonces, que no hay justificación para esta exigencia, es que la norma impugnada resulta discriminatoria y por ende, inconstitucional. Considero que esto debió concluirse en la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad —lo manifiesto con todo el respeto— porque esta era la materia del análisis, y me parece a mí —insisto, con todo respeto— que este era el método.

Como he dicho en otras ocasiones, es posible que estemos ante un tema —exigir esto de la nacionalidad mexicana por nacimiento

para ciertos cargos— que pocas legislaturas o que muy rara vez se lograría justificar por qué se necesita ese requisito de ser mexicano por nacimiento para tal o cual cargo.

Advierto también que el análisis de la razonabilidad puede conducir en la gran mayoría de los casos a que la norma sea inválida de todas formas; sin embargo, como he señalado, el régimen federal permite una competencia *a priori* en las exigencias de los cargos que configuran su orden de gobierno. Si resulta que se están creando hipótesis discriminadoras con esa exigencia, debería entonces ser un tema a analizarse a partir de la razonabilidad caso por caso. Por esta razón es que yo concuerdo con el sentido del proyecto, pero me aparto totalmente de las consideraciones. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Más allá de compartir las razones con las que el proyecto modificado abordará este tema, quitando la invalidez de la disposición controvertida, en tanto he votado a favor de esta incompetencia de los Estados para determinar la condición por ciudadanía en la que deben cumplir los servidores públicos, me anticipo a ella, considerando que existe otro vicio de incompetencia previo a este. En lo particular, es precisamente el que sostuve al compartir con ustedes mi concepto sobre lo que el artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional de cinco de febrero de dos mil diecisiete estableció sobre la base de la

competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia de justicia cívica.

En lo particular, me refiero al inciso b) de ese referido artículo séptimo transitorio, que estableció como uno de los componentes a desarrollar por el Congreso de la Unión el que corresponde a las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas.

Por tanto, considerando que esta disposición incide sobre lo que son las bases de la organización y funcionamiento de la justicia cívica, entiendo –como se los expuse a ustedes– que esta parte no estaba entregada o reconocida a las entidades federativas. Estas podrán ajustar la normatividad, precisamente, a partir de que se cumpla con los requisitos que establece el séptimo transitorio y, en la medida en que aquí se ha aceptado que pueden comenzar a legislar por defecto y omisión en el que ha incurrido el Congreso de la Unión, aun así sostengo que, si bien pudiéramos aceptar que pueden legislar, pueden legislar en todo aquello que no sea lo que ya expresamente el Poder Revisor le dio como obligación y competencia al Congreso de la Unión, que son estos tres incisos del transitorio al que me he referido.

Por tanto, al considerar que esta norma específica incide en uno de ellos, como lo es las bases de la organización y funcionamiento del sistema de justicia cívica, creo que existe, antes que la cuestión de la nacionalidad, un tema de incompetencia previo, que es este al que me he referido. Por tanto, estoy con la invalidez, además de la razón que ha expresado el señor Ministro ponente,

teniendo siempre presente en la primera que he sostenido aquí. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta. La única cuestión que yo tengo, no sé si lo vaya a tratar finalmente el proyecto o la sentencia ajustándolo a los precedentes, en el sentido de que hay una afirmación que viene todavía en el proyecto en relación a que la Federación, el Congreso de la Unión sí puede establecer este requisito.

Desde mi punto de vista, en acciones de inconstitucionalidad previas —87/2018 y 93/2018—, ya se había apuntado que esa facultad es sólo del Congreso de la Unión o del Constituyente y solamente la Constitución puede establecer esos límites, y no en ninguna ley.

Como se dijo en el primero de los precedentes, se dijo que no iba a hacerse un pronunciamiento específico porque se estaba estudiando solamente una ley local. Pero yo, si se sostiene esa afirmación que está hasta ahora en el proyecto, yo me apartaría de ella. Y para mí —lo he sostenido así— sólo el Constituyente puede limitar este tipo de condiciones de mexicano por nacimiento o por naturalización. De tal manera que estoy de acuerdo, pero quizá formularía un voto concurrente al respecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto modificado que presenta el señor ponente, pero también me separo de algunas de las consideraciones porque también he diferido desde el principio en algunas de las argumentaciones que se han dado.

Consecuentemente, el voto concurrente que he anunciado también ahí presentaré mi posición reiterada a lo largo del tiempo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez de la porción normativa “por nacimiento” contenida en los artículos 46, fracción I, y 47, fracción I, pero me aparto de las consideraciones del proyecto contenidas en los párrafos ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete.

En tal sentido voté en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, en sesión del veinte de enero, proyecto presentado bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Ministro Presidente, yo he ofrecido ajustar el proyecto a los precedentes y tomo en cuenta la solicitud y la opinión y la precisión que nos hace el Ministro Luis María Aguilar. Así es que incluiría –desde luego– el 87, que lo mencioné, y haría referencia al precedente 93/2018. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario?

Yo quiero decir que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, me aparto de las consideraciones. Desde abril de dos mil once, que fue la primera vez que me tocó votar un tema de este tipo, sostuve y he reiterado que –desde mi punto de vista– el artículo 32 de la Constitución, a la luz del artículo 1° constitucional, incluso antes de la reforma de junio de dos mil once y me parece que –con más razón– después de esta reforma, no permite que ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas de los Estados puedan hacer distinciones entre calidades de mexicanos y de mexicanas.

Me parece que la interpretación que se debe dar al artículo 32 debe ser restrictiva, analizando –sobre todo– lo más favorable a la persona, y que resulta indebido e inconstitucional que el Congreso Federal o las legislaturas de los Estados –reitero– puedan hacer estas distinciones que me parecen discriminatorias y, consecuentemente, contrarias al artículo 1° constitucional.

Consecuentemente, votaré con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y elaboraré, una vez más, un voto concurrente para extenderme sobre estas razones que he manifestado. Señor Ministro Jorge Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Me surge una duda a raíz de la petición que hizo el señor Ministro Aguilar Morales y la aceptación del señor Ministro ponente. Hasta donde recuerdo, el criterio mayoritario sobre este tema era que el Congreso de la Unión sí tenía facultades para establecer este tipo de cargos en donde se requería la nacionalidad por nacimiento, y entiendo que algunos compañeros –recuerdo usted, señor Ministro Presidente– sostienen, como lo decía el Ministro Aguilar, que el Congreso de la Unión tampoco tiene esta facultad, sino exclusivamente el Poder Constituyente.

Pero yo quisiera que aclaremos este punto porque yo me quedé con la impresión que, en los precedentes, el criterio mayoritario era que, como lo establece el propio artículo 32, el Congreso de la Unión puede establecer algún tipo de cargos en los que sea necesaria la nacionalidad por nacimiento. Es una duda que quisiera que quedara aclarada. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene usted toda la razón señor Ministro, la posición que yo sostuve y que ahora la Ministra Piña también ha establecido, y entiendo que el Ministro Luis María Aguilar, hemos sido siempre una posición minoritaria y, entonces, me parece que es correcta su observación, pero me ha pedido la palabra el Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, inclusive en el precedente 87 se dijo que era un tema que realmente no habría necesidad de pronunciarse porque no estábamos discutiendo sobre si el Congreso de la Unión había emitido alguna ley, estamos –como ahora– simplemente resolviendo respecto de una ley local, de una ley de un Estado de la República. De esa manera, tampoco hubo un pronunciamiento –al menos, en el 87– específico sobre ese tema. Hubo opiniones –desde luego– como la que opiné yo, pero creo que a la mejor pudiera ni siquiera ser necesario. No estamos analizando una ley del Congreso de la Unión, ni siquiera fuera necesario hacer un pronunciamiento al respecto en este asunto, sino coincidiendo de que la legislatura del Estado –al menos, la del Estado– no tiene esa facultad para establecer este requisito. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Sí, pero efectivamente lo que se ha sostenido y creo que hay muchos precedentes en ese sentido: que el Congreso de la Unión sí tiene la facultad y que no la tienen las legislaturas del Estados. Algunos hemos estado en minoría reiterada en este tema, pero creo que — pues— ese es el criterio mayoritario, salvo que hubiera, como parte de la mayoría, argumentos para modificar este criterio mayoritario, que entiendo que no. Habría que hacer estas consideraciones. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo reiteraría las consideraciones tal como están en los precedentes, en donde hubo un acuerdo de que no se prejuzgaría la competencia del Congreso de la Unión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, entonces se ajustaría a los precedentes, tal como lo haya acordado la minoría, —reitero— porque yo siempre he estado en contra de estas consideraciones. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? ¿Ministro Luis María Aguilar, quiere decir algo más?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, señor Presidente. Nada más, precisamente, era lo que yo apuntaba: que no tenía caso, como lo dicen los precedentes, pronunciarse específicamente sobre la competencia del Congreso de la Unión, aunque varios opinamos —como yo y usted; la señora Ministra Piña— que no era competencia ni aún del Congreso de la Unión, pero creo que no fue el motivo específico de la resolución porque solamente se resolvió sobre la ley del Estado que se estaba debatiendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Entonces, el ofrecimiento del Ministro González Alcántara es ajustar el asunto a los precedentes con los argumentos que ahí se contengan y que entiendo que son compartidos por la mayoría de este Tribunal Constitucional. ¿Algo más antes de someter a votación esta parte del proyecto? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Tal como lo he hecho en precedentes, voto a favor del sentido, me aparto de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor, apartándome de consideraciones y también señalando que formularé el voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también estoy a favor del sentido y entiendo que, conforme a los precedentes –y ya lo ofreció el señor Ministro ponente–, no se tratará el tema de la competencia del Congreso de la Unión. Si lo viera al revisar el engrose, podría yo formular un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto y me reservo un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo como lo dije, estoy con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y formularé un –bueno no, bueno–, formularé un voto minoritario que, incluso, ya está hecho y agregado en la acción 97/2018.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, pero de manera concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado, agradeciendo al Ministro ponente el que haya decidido ajustarlo a los precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto y por sus propias razones, considerando que existen otras de carácter preferente que dan el mismo resultado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones, pero anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular voto concurrente, al igual que el señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente en cuanto al minoritario de la acción que citó; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones, con un voto, anuncio de concurrencia; el señor Ministro Pérez Dayán, con precisiones; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

Señoras y señores Ministros, tenemos un problema que debemos resolver. El ponente ofreció ajustar a los precedentes, pero hay siete votos en contra de las consideraciones. Yo entendería que, si se ajusta a los precedentes, es porque la mayoría del Pleno comparte esas razones.

Claramente, algunos de nosotros hemos estado en contra de las razones desde el principio, desde los primeros precedentes; otros se han venido cambiando su criterio en votaciones posteriores. Pero, al menos yo, entendería que habría ocho integrantes del

Pleno que comparten las consideraciones de los precedentes; entonces, sí es importante tomarlo en consideración porque sacar un precedente con siete u ocho votos en contra de las consideraciones me parece bastante complicado, sobre todo, cuando —como es el caso concreto— simple y sencillamente se están ajustando a un criterio que entiendo que los engroses correspondientes, etcétera, pues tuvieron que haber gozado de la mayoría, por lo menos, dentro de la mayoría y, cuando hay unanimidad, pues de la mayoría del Pleno. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Es que lo que usted dice me parece muy, muy importante.

El primer precedente a que se ha hecho referencia ya en esta sesión y, efectivamente, como lo señaló el Ministro Luis María Aguilar, incluso, yo no estaba presente, pero fue un asunto mío que hizo suyo el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Hubo dos asuntos en esa sesión en la que yo estuve ausente, y entiendo que, efectivamente, —insisto, como lo señaló el Ministro Luis María Aguilar— lo que el Pleno acordó con el voto minoritario —como usted lo señaló, la Ministra y usted, no recuerdo bien alguno de los otros Ministros— es decidir, de inicio, que ustedes consideraban que el Congreso no tenía facultad. Pero entiendo que la mayoría —como lo dijo el Ministro Pardo también—, mayoría que yo ratifiqué en asuntos posteriores, quedó en el sentido de que, tratando de legislaciones locales, el Pleno, la mayoría, —perdón—, estábamos en el sentido de que no había competencia. Y no —insisto—, respetando la minoría que ha dicho, pues a mí, desde ahorita, me pronuncio de que no hay ni del Congreso y eso

hace cambiar sus argumentaciones correctamente —como ustedes lo han hecho—, en voto particular o voto concurrente —perdón— o voto particular.

Pero yo creo que deberían sostenerse los precedentes, por eso yo agradecí al Ministro ponente Juan Luis González Alcántara, tratándose de leyes locales, ahorita la mayoría pensamos que no hay competencia y ni siquiera tenemos que analizar si es válido, si no es válido, no hay. Si después llega una ley federal, pues ya veremos, que yo soy de los que piensa que sí puede el Congreso porque la Constitución trae la delegación expresa, pero no abierta y totalmente; no tienen absoluta libertad, pero ya será otro tema. Insisto, que entiendo, porque yo vi la versión estenográfica —que no estuve—, la mayoría decidió que, por lo pronto, era por falta de competencia de legislatura local.

Yo sugeriría que mantuviéramos estas votaciones o ese criterio que amablemente el Ministro ponente aceptó retomar de las acciones 87/2018 de siete de enero, pero también se reiteró en la acción de inconstitucionalidad 35/2018, en la 93/2018, también ya en una sesión a distancia inclusive reiteramos una vez. Eso es lo que muy respetuosamente me permitiría sugerir al Tribunal Pleno. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña, después el Ministro Gutiérrez.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Exactamente, como lo acaba de decir el Ministro Javier Laynez, el primer asunto donde discutimos este tema fue en la acción de inconstitucionalidad

87/2018 del Ministro Franco. En esa misma sesión, se dijo, porque posteriormente se vio el proyecto del Ministro Laynez que hizo suyo el Ministro Gutiérrez, se dijo que todos los demás asuntos que se vieran sobre ese tema se iban a ajustar al 87/2018, y no sé si se alcanzó la votación necesaria.

Posteriormente, al analizar la acción 93/2018, se reiteraron las consideraciones de ese artículo 87/2018. Salió por unanimidad en los mismos términos. Bueno, no unanimidad porque creo que votó en contra la Ministra Ríos, y se formuló voto minoritario de usted, señor Presidente, y mío. Entonces, yo coincido con el Ministro Laynez: ya había, incluso, una decisión de Pleno de que todos los temas se ajustaran al engrose que presentaba el Ministro Fernando Franco en la acción de inconstitucionalidad 87/2018; es lo que está proponiendo el Ministro ponente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Bueno, ya no voy a repetir lo que ya, el recuento que ya hizo de los precedentes tanto el Ministro Laynez como la Ministra Piña; yo concuerdo con ambos en ese sentido. En mi caso particular, simplemente para aclarar mi votación: no lo hice porque siempre me he quedado en un voto —digamos— minoritario con un concurrente, es que las normas se tienen que sujetar a un escrutinio estricto. Es decir, yo encuentro la invalidez de las normas a través de un análisis de escrutinio estricto; esa ha sido mi postura desde el primer precedente y, por eso, me aparto de

consideraciones y voto con un concurrente. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Lo que yo veo es que prácticamente todos —creo que la Ministra Ríos Farjat no—, pero creo que todos estamos de acuerdo en la invalidez de la norma por la falta de competencia de la legislatura estatal para emitir esto.

De alguna manera, no quiero —no encuentro otra palabra ahorita—, es colateral lo de la competencia del Congreso de la Unión porque no estamos discutiendo ninguna ley del Congreso de la Unión. Yo creo que hay coincidencia y una gran mayoría en que el proyecto proponga la invalidez porque la legislatura estatal no puede legislar al respecto, y las otras consideraciones, como la mía, pudieran quedarse —digamos— a un lado o accesorias, sin que sean sustanciales o medulares del tema que estamos analizando. Me parece que pudiera servir esto para no entorpecer la solución mayoritaria. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Una aclaración de la señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, para aclarar: la Ministra Ríos no votó en contra, votó con el sentido del proyecto, pero por razones distintas. Fue la única que se apartó de las consideraciones —bueno, la única en ese sentido, igual que usted y

yo— de las consideraciones de la mayoría dentro del sentido del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Sí, antes de darle la palabra al señor Ministro Pérez Dayán. Aquí lo que estamos tratando nada más de ponernos de acuerdo cuáles son las consideraciones que van a regir el proyecto, porque el ponente ofreció ajustarse a los precedentes y, si es así, yo entendería que esos precedentes tienen en la argumentación una mayoría suficiente; si no, no podrían ser precedentes argumentativos. Entonces, si la mayoría de ustedes o la mayoría del Pleno —porque algunos claramente nos separamos— han manifestado estar de acuerdo con las consideraciones de los precedentes —específicamente del inmediatamente anterior que ya se ha citado aquí—, me parece que sería muy complicado poder generar una decisión donde una mayoría importante del Pleno está en contra de las consideraciones que el ponente puso a disposición del Pleno, como una gentileza de su parte, para ajustarse a los precedentes porque algunos se lo pidieron.

Entonces, esa es nada más mi única preocupación porque creo que sí tenemos que tomar una decisión, porque no podemos estar generando precedentes donde no tenemos votaciones mayoritarias sobre los argumentos. El Ministro Luis María Aguilar ha dicho ya en varias ocasiones en la sesión: a ver, el punto fundamental es que se dijo que las legislaturas de los Estados no tienen competencia. Y entiendo, según han manifestado algunos de ustedes, que así se construyeron los últimos precedentes. Entonces si así se construyeron los últimos precedentes, salvo el caso más concreto del Ministro Luis María Aguilar, la Ministra

Norma Piña y un servidor, por establecer que sólo la Constitución puede hacerlo. Por la cuestión metodológica que ha reiterado el Ministro Gutiérrez, me parece –y lo digo con todo respeto–, pero parece que quizás los demás –no sé la Ministra Ríos Farjat– podrían suscribir estas consideraciones para que haya un núcleo duro, a la mejor en concurrente se pueden hacer para ahondar con consideraciones adicionales, pero sí tenemos que generar un núcleo duro de decisión. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como expresé en mi intervención, pienso que existe una incompetencia del Estado, derivada precisamente del séptimo transitorio. No tengo ningún inconveniente en sumarme a la que se ha venido reflejando en los precedentes, sobre la incompetencia en sí misma en los temas de nacionalidad para las legislaturas de los Estados. No obstante lo anterior, si bien esta Suprema Corte puede declarar la invalidez a partir de demostrar o quedar acreditada la falta de competencia y ser tan lacónica como pudiera ella quererlo, un ejercicio constitucional profundo para poderle instruir o, por lo menos, dejar claro a las entidades federativas que piensen lo contrario sobre su competencia en materia de nacionalidad no puede quedar simplemente en decir: no eres competente; sino establecer cuáles son todas las razones por las que se estima que son incompetentes. Entiendo que no necesariamente el punto radica en saber si sólo el Constituyente Permanente es el único que puede determinar, desde ese instrumento fundamental, los temas de nacionalidad o no; mas sin embargo, yo también creo –por la propia redacción de la Constitución– que corresponde al Congreso de la Unión legislar en tal materia.

Por tanto, insisto: más allá de que podamos invalidar bajo la concepción de que no hay competencia, aquél al que se la estamos privando, que ya la había ejercido, por lo menos, —creo— tiene el derecho de saber que, si no la tiene él, hay razones para entender que la tiene otro, muy en lo particular porque todo lo que no esté entregado a la Federación corresponde a los Estados. Y para poder llegar a esa circunstancia tendremos necesariamente que culminar considerando quién es el competente. Insisto: lacónicamente esta Suprema Corte puede decir que no tiene competencia y ya, pero esto no creo que abone en el tamaño de la discusión de una controversia constitucional, que sienta precedentes para encontrarnos hoy en la disyuntiva que estamos presenciando.

Evidentemente, creo que, bajo esta perspectiva, no tendríamos que esperar un proyecto en donde se cuestione la competencia del Congreso, más aún cuando tenemos —por lo menos, a mi entender— elementos suficientes para considerar que es el Congreso de la Unión el que debe legislar, no sólo porque así se desprenda del segundo párrafo del artículo 32 sino, en el caso concreto, porque así se mandó en el artículo séptimo transitorio.

Bajo esta perspectiva, yo me sumaría sin ninguna dificultad a considerar, dejando de lado el motivo por el cual creo que hay incompetencia, asumir este otro motivo de incompetencia, en el ánimo de poder lograr una mayoría dentro de la mayoría y tener un precedente que nos lleve a hacer una declaratoria de invalidez. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Voy a someter a votación lo siguiente: hay consideraciones en el proyecto que han sido reiteración, según nos ha ofrecido amablemente el Ministro ponente de los precedentes. Entonces, les pido que se manifiesten si comparten esas consideraciones, con independencia que pueda tener alguna otra, un enfoque adicional, un enfoque complementario, para ver si podemos encontrar un núcleo argumentativo de decisión porque, de lo contrario, vamos a estar dando bandazos en los precedentes.

Según lo que he estado ahora revisando, prácticamente la totalidad del Pleno, salvo la Ministra Norma Piña y yo, en algún precedente han votado por la incompetencia de los legisladores de los Estados sin hacer otras argumentaciones. Algunos han dicho que es del Congreso de la Unión, otros han hecho algunas otras cuestiones, pero creo que la mayoría ha suscrito los precedentes. Entonces, si les parece, vamos a hacer esta votación: si están de acuerdo con las consideraciones torales del proyecto, que retoman los precedentes porque, si no, lo que tendríamos que hacer es construir un nuevo precedente con una nueva argumentación. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Era muy brevemente para señalar que lo que sucedió en la 87/2018 fue que mi proyecto iba sosteniendo, precisamente, la competencia del Congreso para que las leyes que expidiera pudieran establecer este requisito.

A la luz de la discusión, surgió el tema que el Ministro Aguilar Morales refirió ahora con detalle: de que no estábamos analizando

ni la competencia del Congreso ni ley del Congreso y que, consecuentemente, era un asunto que debería quedar de lado. Entonces yo, con gran gusto, porque fue recogida esta idea, lo incorporé ya en el engrose. Entonces, realmente ese precedente lo que señala –si mi memoria no me falla– es que, en estos casos en donde está en juego una ley local, no una ley federal, entonces no debe tratarse la competencia o posible competencia del Congreso, sino solamente referirlo a si los Estados tienen competencia o no. Y creo que ese es el precedente y yo, por eso, ahora entendí que el Ministro ponente lo que estaba proponiendo era recoger este criterio, que yo estaría de acuerdo en votar. Yo manifesté que haría un voto concurrente con el único ánimo de expresar algunas de las razones que yo tengo en lo personal, pero respetando el precedente y respetando el criterio que se está proponiendo, señor Presidente, porque creo que ese es el precedente que hemos sostenido en asuntos similares, posteriormente a esa 87/2018. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, señor Ministro, porque realmente esta –se dice– fue la primera vez que el Pleno resolvió estos asuntos. No es del todo exacto, es la primera vez con esta integración. Estos asuntos se plantearon, al menos, desde que el Ministro Luis María y yo llegamos, desde dos mil once, y ha sido prácticamente la misma argumentación mayoritaria.

Le voy a dar la palabra al Ministro ponente, después a la Ministra Yasmín Esquivel, y a ver si podemos hacer esta votación para que quede claro, como parece que se está decantando ya, que hay un núcleo duro sobre estas consideraciones y el ponente pueda tener

ya la certeza de cómo elaborar el engrose. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchas gracias, Ministro Presidente. Con base en lo señalado por el Ministro Fernando Franco y tal como ha sido expuesto con gran claridad por el Ministro Laynez, la Ministra Piña o el Ministro Aguilar, propuse ajustarme a la acción de inconstitucionalidad 87/2018 porque ese fue el acuerdo que ha sido reiterado. Me parece que parte de las concurrencias se dan respecto de la metodología o respecto de qué pasaría si viniera impugnada la ley del Congreso de la Unión, no respecto de la falta de competencia de una entidad federativa, donde sí hay una mayoría, por eso —ante la sugerencia de ustedes— diría que éste es el núcleo duro en el que podría poner énfasis y circularía el engrose para su aprobación. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Yo únicamente para señalar —como lo dije la vez pasada—: las legislaturas locales sí tienen competencia para exigir el requisito de ser mexicano; y yo estoy con el proyecto porque no supera un test de razonabilidad. Es esa, igual que como lo hice en el precedente: por no superar un test de razonabilidad. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias a usted. Entonces, vamos a someter a votación estas consideraciones, como lo acaba de indicar el Ministro ponente. Ya hay unanimidad

con el proyecto, simplemente para que tengamos el núcleo duro. Secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Yo estaría en contra de las consideraciones. Desde mi punto de vista, sí hay competencia, pero el escrutinio debe de ser escrutinio estricto, así quedó asentado en la versión taquigráfica del asunto 87/2018.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo votaría porque hay incompetencia de las entidades federativas.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra de las consideraciones, toda vez que no supera un test de razonabilidad.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, en los términos en que lo propuso el ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo con la invalidez propuesta por falta de competencia de las entidades para legislar en esta materia y, como amablemente lo ha sugerido el señor Ministro ponente, al circular el engrose vería yo si es necesario hacer un voto concurrente adicional o no.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy a favor del proyecto por la invalidez, exclusivamente, por la incompetencia de las legislaturas locales.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy con el sentido, contra consideraciones conforme mi voto minoritario.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo comparto la necesidad de lograr consideraciones uniformes porque eso da mucha claridad al proyecto, al ponente; sin embargo, me parece que esto es algo que debe definir la mayoría porque yo —su servidora— en

este asunto, en estos acuerdos, yo con esas consideraciones, de todas maneras, yo voy a emitir un voto en contra de las consideraciones citadas para quedar en concurrencia con el sentido. Para mí no es un tema de competencia, sino de razonabilidad, como lo he reiterado en los votos que ya —incluso— he formulado desde enero. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, tal como lo expuso el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Obligado por la razón de la mayoría, estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen seis votos a favor de las consideraciones relativas a la incompetencia de la legislatura local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO EN ESTA PARTE.**

Pasamos al punto C.3, si es usted tan amable, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente. En el tercer subapartado, que va de las páginas sesenta y cuatro a setenta y nueve, se considera parcialmente fundado el concepto de invalidez planteado en contra del artículo 53, segundo párrafo. Al

respecto, cabe aclarar que la norma, en su primer párrafo, establece que, en el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el juez debe citar a quien tenga la custodia o la tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia.

Por otra parte, el segundo párrafo –que es el impugnado– prevé que, en tanto acude el representante del menor, este permanecerá en el juzgado y, si aquel no acude en un plazo de dos horas, prorrogable a otras cuatro más, será entonces cuando el juez dará aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que se designe un representante del menor en suplencia.

La propuesta sostiene que, a la luz del derecho humano a la libertad personal y al debido proceso, resulta válido detener a un probable infractor que haya cumplido catorce años de edad bajo ciertos supuestos. En esta etapa, no se está cumpliendo con una sanción privativa de la libertad, sino que únicamente se establece un tiempo de espera cuya única finalidad es la de salvaguardar los derechos de los menores a un debido proceso, en específico, garantizarle la representación adecuada.

Sin embargo, la inconstitucionalidad de la norma parte de que la protección de los menores de edad involucrados en un procedimiento administrativo o judicial corresponde tanto al que detenta la representación originaria, es decir, a los padres o tutores como a la procuraduría de protección, dependientes del sistema DIF en una representación coadyuvante o en suplencia, esto es, la norma impugnada no garantiza que la procuraduría de protección local o municipal correspondiente pueda ejercer la

presentación coadyuvante señalada tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como en su homóloga local, transgrediéndose así el interés superior del menor en relación con los derechos establecidos en el artículo 4º constitucional.

Siendo así, se considera necesario que el juez correspondiente notifique tanto a los representantes originales del menor como a la procuraduría correspondiente y que ambas notificaciones se realicen de manera inmediata, a fin de que el menor sea retenido el menor tiempo posible y que se le garantice su derecho a una asistencia calificada.

Por lo tanto, se propone declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa: “Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable”; de tal forma que el párrafo en cuestión se pudiera leer de la siguiente manera: “En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores [...] el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que éste designe a un representante del menor, después de lo cual determinará su responsabilidad”.

Considero que, en esta propuesta, la norma garantiza que se dará aviso inmediatamente tanto a quien ejerce la representación originaria como al sistema DIF para que, a través de las procuradurías, se pueda ejercer la representación coadyuvante que le asiste, en atención al interés superior del menor. Con ello,

se elimina también el lapso de dos a seis horas que estaba previsto para la retención del menor, para pasar a un esquema en que se dará aviso inmediatamente a los representantes antes referidos. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro ponente.

Discúlpeme un momento, por favor. Acabo de recibir una terrible noticia: fue ejecutado el señor juez de distrito Uriel Villegas Ortiz, Juez de Distrito en el Centro de Justicia Penal Federal de Colima, junto con su señora esposa Verónica Barajas.

Quiero expresar mi más enérgico rechazo a la violencia y lamentar este hecho que nos duele a todo el Poder Judicial de la Federación y a todas y a todos los mexicanos.

Pedimos a las autoridades competentes su apoyo para garantizar la seguridad de las juezas y jueces federales y de sus familias, y que se investigue y se deslinden las responsabilidades correspondientes. Por lo que a nosotros nos toca, revisaremos la situación de las juezas y jueces, a efecto de fortalecer las medidas de seguridad necesarias.

Tenemos que decir, con contundencia, un no a la violencia. Tenemos que reiterar que el camino para resolver las cuestiones tiene que darse a través del derecho y a través de los instrumentos que un Estado democrático establece.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¡Qué barbaridad!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y que es obligación del Estado garantizar la seguridad de todas y todos los ciudadanos del país pero, de manera especial, de aquellos quienes con valentía y con vocación arriesgan su vida para proteger los derechos de todas y de todos.

Descansen en paz nuestros compañeros y hago extensivo mi pésame a toda su familia, a todos sus amigos y a todo el Poder Judicial Federal en este momento especialmente triste. Ofrezco una disculpa por haber interrumpido la sesión, pero me parece que este tipo de hechos son extraordinariamente graves y no podíamos dejar pasar un momento más sin condenarlos de manera enérgica. Tiene la palabra, señora Ministra Piña.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, sí. Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más para terminar. Yo creo que todos los que estamos integrando este Pleno, desde luego todos los miembros del Poder Judicial de la Federación, compartimos, sin duda, todas las palabras y expresiones que usted acaba de señalar y las hacemos nuestras, señor Presidente. Gracias, disculpe.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, al contrario. Gracias, señor Ministro. Sí, entiendo que todo el Pleno de esta Suprema Corte y también —aunque no estén aquí presentes— estoy seguro

que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y todo el Poder Judicial Federal comparte nuestras condolencias, nuestra indignación y nuestra exigencia de justicia.

Tendremos que continuar con el asunto. Sé que va a ser un poco anticlimático y complicado, pero es nuestra obligación. Así que le ruego a la señora Ministra Piña que haga su intervención, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Hago mías también, como usted lo mencionó que es a nombre del Tribunal Pleno, las peticiones y las exigencias que usted plantea, y reitero mi condolencia para el juez, para su familia y para todo el Poder Judicial. Si me permite.

Bueno, ya en cuestión del asunto, yo estoy de acuerdo con la propuesta que está realizando el Ministro ponente, en el sentido de invalidar no sólo la porción que habla de la representación, sino también la porción que habla sobre la detención del menor, prevista en el segundo párrafo del artículo 53 de la ley impugnada porque, tal y como lo hace valer la Comisión accionante, esta parte resulta violatoria del artículo 37, inciso b), de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este artículo en la parte relativa dice: “Los Estados Partes velarán por que: [...] b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”.

Como se advierte de esta norma convencional, se establece que la detención de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, es decir, no estamos analizando si es un acto privativo de libertad o no. Existen precedentes de este Tribunal Pleno en donde se ha establecido que esta detención, durante la tramitación del procedimiento, no constituye un acto privativo de libertad, pero sí estamos analizando la detención del menor de edad y, en ese sentido –a mi juicio–, tendríamos que analizar si la primera parte del segundo párrafo de la legislación impugnada, en lo relativo a la detención del menor, se ajusta o no a esos dos parámetros que establece la norma convencional invocada.

Desde mi perspectiva, el artículo 53, en la parte mencionada, sí es inconvencional y, por lo tanto, inconstitucional, pues permite que los probables infractores menores de edad, adolescentes mayores de catorce años pero menores de dieciocho años, conforme al artículo 6° de la misma ley, permite que éstos permanezcan detenidos o retenidos en la oficina del juzgado cívico en tanto acude quien ejerza sobre ellos la custodia o tutela, y dicha detención durará hasta seis horas.

De la lectura de este artículo, no advierto que esa detención de hasta por seis horas se emplee como último recurso. Por el contrario, se establece como una regla general o única posibilidad para someter al probable infractor menor de edad al procedimiento respectivo. En este sentido, esa retención –estimo– no es proporcional a la finalidad que persigue la norma, porque se establece que, en ningún caso, se podrá establecer como sanción el arresto, sino que esto siempre será la consecuencia en

amonestar al menor de edad y hacerle saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

En este sentido, hasta resulta –a mi juicio– ilógico que la misma norma jurídica establezca que no es factible imponer a un menor de edad una sanción de arresto, pero sí es posible retener al menor de edad hasta por seis horas. Y digo que no es acorde con las reglas de la lógica, pues pareciera que la sanción para el menor está en el procedimiento mismo, al permitir su retención hasta por seis horas, y no en la resolución del juez cívico, ya que es más perjudicial para el menor la detención provisional hasta por seis horas, sin contar lo que va a durar el procedimiento, y la sanción misma que se pretende imponer, que es la relativa a una amonestación.

Por lo tanto, estoy con el sentido del proyecto y con la propuesta del señor Ministro ponente. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Señoras y señores Ministros, tengo que atender personalmente lo relativo al lamentable suceso del cual di cuenta hace unos momentos. Así que voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)**